

CAUSA N°CH-00065-C-2026

Choele Choel, 26 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**COSTA LIMAY SA C/ LOS TANOS HNOS S.A.S. Y OTRA S/ EJECUTIVO**", EXPTE. N° CH-00065-C-2026, de los que,

RESULTA: Que en fecha 16/06/2026 se presentan los doctores Dres. MARÍA DE LOS ÁNGELES SILVA, MARCELO DAMIAN NUNZI, MARIA LAURA SEGOVIA GRECO, y ALEJANDRO DAVID CATALDI, todos en representación de la ejecutante de autos, COSTA LIMAY SA, CUIT N° 30-71065252-6 por una parte y por la otra parte se presenta la empresa TREBOL 44 SAS, CUIT N° 30-71793289-3, representada por su administrador Fabian Alberto Reyes, DNI. 26108091, con el patrocinio de la por la Dra. MARISA GAYONE, todos en conjunto, acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

" (...) Las partes acuerdan poner fin, de manera total y definitiva, al presente litigio, mediante el pago de la suma de capital reclamada en autos, en los términos y condiciones que se establecen en la presente. "

Que mediante la cláusula segunda, las partes acuerdan que: *" LA DEMANDADA se obliga a abonar a LA ACTORA, en pago total y cancelatorio del capital reclamado en autos, la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CON 00/100 (\$24.000.000,00), con más el reintegro de los sellados \$822,763,42, lo que conforma la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 42/100 (\$24.822.763,42), en un total de CINCO (5) CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS,*

conforme el siguiente plan de pagos:

1ª Cuota: \$ 4.964.552,68 – Vencimiento: 16 de junio de 2026.

2ª Cuota: \$ 4.964.552,68 – Vencimiento: 20 de julio de 2026.

3ª Cuota: \$ 4.964.552,68 – Vencimiento: 20 de agosto de 2026.

4ª Cuota: \$ 4.964.552,68 – Vencimiento: 20 de septiembre de 2026.

5ª Cuota: \$ 4.964.552,68 – Vencimiento: 20 de octubre de 2026.

Las partes dejan expresa constancia de que el presente acuerdo tiene por objeto la cancelación definitiva e integral de todos los créditos, derechos y acciones derivados de los hechos objeto de autos. En consecuencia, una vez acreditado efectivamente el íntegro cumplimiento de las obligaciones aquí asumidas por LA DEMANDADA TREBOL 44 SAS, LA ACTORA declara plenamente satisfechas sus pretensiones y renuncia en forma expresa, irrevocable y definitiva a efectuar cualquier reclamo ulterior vinculado directa o indirectamente con la presente causa. La renuncia comprende, sin limitación, cualquier suma en concepto de capital, intereses, actualización, daños y perjuicios, daño moral, multas, sanciones, penalidades, costas, costos, honorarios, gastos causídicos, indemnizaciones de cualquier naturaleza y cualquier otro rubro, concepto o crédito que pudiera derivarse de los hechos que dieron origen al presente litigio, otorgando a LA DEMANDADA el más amplio recibo, carta de pago y finiquito, declarando nada más tener que reclamar por ningún concepto relacionado con la presente controversia. Cada pago se instrumentará mediante la transferencia realizada a la cuenta bancaria de titularidad de Costa Limay SA, Cuit: 30-71065252-6, Cbu: 1910132555013202006114, Número de cuenta: 191-132-020061/1.- "

Asimismo, en la cláusula tercera, las partes acuerdan que : " El incumplimiento de cualquiera de las cuotas pactadas, o el atraso de más de DIEZ (10) días hábiles respecto de su vencimiento, producirá la mora automática de LA DEMANDADA sin necesidad de interpelación alguna, tornándose exigible de pleno derecho la totalidad del saldo adeudado, con más los intereses que V.S. determine, quedando expedita la vía de apremio por el total del monto adeudado más intereses en los presentes autos. " .-

Mediante cláusula cuarta, las partes pactan: " que, en oportunidad de homologar el presente acuerdo, ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares trabadas en los presentes autos sobre bienes, cuentas bancarias y activos financieros de TREBOL 44 SAS, incluyendo los embargos dispuestos sobre cuentas bancarias por

intermedio del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y los que pudieran haber sido efectivizados sobre bienes inmuebles o registrables. Los gastos y costas derivados del diligenciamiento del levantamiento de dichas medidas serán a cargo de LA DEMANDADA " .-

En las cláusulas quinta y sexta acuerdan que : " El cumplimiento íntegro del presente acuerdo importara para LA ACTORA el otorgamiento de carta de pago total y definitiva respecto del capital reclamado en autos, renunciando a toda acción, pretensión o reclamo emergente de los tres ECHEQ ejecutados y de las certificaciones CAC N° 334410, 334346 y 333482. LA DEMANDADA, por su parte, renuncia a toda acción o pretensión que pudiera invocar con relación a los hechos que dieron origen al presente proceso. El incumplimiento total o parcial por parte del TREBOL 44 SAS, respecto de cualquiera de los pagos de acuerdo a la modalidad asumida, implicará el decaimiento del presente acuerdo sin necesidad de intimación previa de ningún tipo a la deudora, quedando expedita la vía judicial para reclamar en forma íntegra los montos adeudados más intereses a dicha fecha. " .-

Finalmente acuerdan que : " Las partes dejan expresa constancia de que el presente acuerdo se celebra con el exclusivo objeto de poner fin al litigio existente entre COSTA LIMAY S.A. y TRÉBOL 44 S.A.S., sin que ello implique reconocimiento alguno respecto de la responsabilidad que pudiera corresponder a los restantes codemandados en autos. En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por TRÉBOL 44 S.A.S. en virtud del presente acuerdo no importará renuncia, desistimiento, quita, espera ni limitación de las acciones de regreso, reintegro, repetición, reembolso o cualquier otra acción legal que pudiera corresponderle contra la libradora de los cheques objeto de la presente causa y/o contra cualquier otro obligado cambiario o responsable. Asimismo, una vez acreditado el íntegro cumplimiento del presente acuerdo, COSTA LIMAY S.A. se obliga a entregar a TRÉBOL 44 S.A.S. los cheques originales objeto de autos, juntamente con las constancias de rechazo y toda otra documentación vinculada a los títulos ejecutados que obre en su poder, a fin de facilitar el ejercicio de las acciones que estime corresponder. Se hace saber que los documentos originales (certificaciones) se encuentran reservados en el juzgado, por lo que una vez cancelado todos los pagos acordados, la parte ACTORA procederá a denunciar ello mediante escrito en las presentes actuaciones y solicitará la entrega dichos documentos por mesa de entrada a

la parte DEMANDADA. Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio produce efectos únicamente entre COSTA LIMAY S.A. y TRÉBOL 44 S.A.S., sin alterar, modificar, extinguir ni afectar los derechos, acciones, defensas y responsabilidades que pudieran corresponder respecto de los restantes codemandados en el presente proceso.

"

Por otro lado, se transcribe el acuerdo alcanzado por las partes respecto a las costas y los honorarios, acordando al efecto y de manera textual que : *" Las costas del presente proceso serán soportadas por la parte demandada, incluido el aporte del 5% ley 869 correspondiente a Caja Forense respecto de todos los letrados intervinientes de la parte actora A tal efecto las partes pautan el veinte por ciento (20%) del importe de capital, es decir, la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$4.800.000,00), en concepto de honorarios, en forma conjunta para todos los letrados interviniente en representación de la actora más IVA \$ 1.008.000,00. Importe que será abonado en dos cuotas iguales mensuales y consecutivas de Pesos Dos Millones Novecientos Cuatro con 00/100 centavos (\$2.904.000,00) cada una, en fecha 30 de junio de 2026 y en fecha 30 de julio de 2026 respectivamente, mediante depósito y/o transferencia a la cuenta bancaria BANCO BPN - Cta. Cte. Banco Provincia de Neuquén - N° 451538/1 N° CBU: 0970099410004515380014- CUIT 20-17520737-7 de titular Cataldi Alejandro David. " .-*

Que en tal sentido, el art. 283 del CPCyC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. b y Art. 31, inc. l de Ley 5.774; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de MB: \$ 24.822.763,42.-

Tasa de Justicia \$ 620.569,09.-

Sellado de actuación: \$ 49.970,00.-

Colegio de Abogados: \$ 49.645,53.-

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2° de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 07/08/2025, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares trabadas en los presentes autos sobre bienes, cuentas bancarias y activos financieros de TREBOL 44 SAS, incluyendo los embargos dispuestos sobre cuentas bancarias por intermedio del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y los que pudieran haber sido efectivizados sobre bienes inmuebles o registrables.

III.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la demandada, empresa TREBOL 44 SAS conforme lo pactado en la Cláusula Novena del convenio de marras.

IV.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

V.- Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

VI.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

VII.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777

que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

mbz

Dra. Natalia Costanzo
Jueza